



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2019

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretario Comisión Primera Senado de la República
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 – Edificio Nuevo Congreso
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones Proyecto de Ley No. 92 de 2019 Senado *"Por medio del cual se reestructura el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se transforma Prosperidad Social en Ministerio de la Familia y Social, y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Doctor:

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a continuación expone las observaciones al Proyecto de Ley No. 92 de 2019 Senado *"Por medio del cual se reestructura el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se transforma Prosperidad Social en Ministerio de la Familia y social, y se dictan otras disposiciones"*.

El artículo 1 del Proyecto de Ley No. 92 de 2019, transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en el Ministerio de la Familia y Social, como organismo principal de la Administración Pública del nivel central, rector del sector con el fin de institucionalizar las políticas transversales e impactar positivamente la calidad de vida de la familia colombiana.

De conformidad con el artículo 2 del proyecto de ley, el Ministerio de la Familia y Social tendrá como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar, políticas públicas, planes, programas y proyectos, como cabeza del Sector Familia y Social, en procura de reducir la pobreza y la desigualdad, garantizar la atención a la población vulnerable, la reparación integral a las víctimas de conflicto en el país y la promoción, protección, bienestar y calidad de vida de la familia y de quienes la componen, a través de la gestión propia y de las entidades adscritas. Asegurando así una inversión y gasto público eficiente y eficaz, que permita poner en marcha la Política Pública de Protección Integral de la Familia.

De igual modo, el proyecto establece objetivos específicos institucionales encaminados al desarrollo y ejecución de la Política Pública de Protección Integral de la Familia, así como objetivos poblacionales

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

dirigidos a la atención integral de la familia y quienes la componen, especialmente la niñez, la mujer y el adulto mayor. Determina unas funciones para el Ministerio de la Familia y Social principalmente orientadas a la estructuración de la Política Pública de Protección Integral de la Familia y la atención integral a la población objeto de la oferta institucional.

Además, el proyecto de ley fija una estructura del Ministerio de la Familia y Social, junto con las funciones de cada dependencia de la siguiente manera:

1. Despacho del Ministro

- 1.1. Oficina de Control Interno
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
- 1.3. Oficina Jurídica
- 1.4. Comité Ejecutivo del Ministerio de Familia y Social, y sus representantes de los Consejos de Política Social, uno por cada RAP.

2. Viceministerio Poblacional

- 2.1. Dirección Primera Infancia e Infancia
- 2.2. Dirección de Adolescencia y Juventud
- 2.3. Dirección Adulto, Vejez y Envejecimiento
- 2.4. Dirección de Familia

3. Viceministerio de la Mujer

- 3.1. Dirección de la Mujer Rural
- 3.2. Dirección de Empoderamiento Económico

4. Viceministerio de Atención Social

- 4.1. Dirección Grupos Étnicos
- 4.2. Dirección Discapacidad

5. Secretaría General

- 5.1. Órganos de Asesoría y Coordinación
- 5.2. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- 5.3. Comisión de Personal.

Al considerar la anterior propuesta normativa, resulta importante precisar sobre los siguientes aspectos relevantes:

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley No. 92 de 2019 tiene como finalidad transformar el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el Ministerio de la Familia y Social, es decir, el fundamento normativo de este proyecto recae en el desarrollo del numeral 7 del artículo 150 la Constitución Política, a saber:

"ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

(...)"

De conformidad con lo anterior, es preciso indicar que el artículo 154 de la Constitución Política dispuso que este tipo de leyes sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno Nacional.

En ese orden, revisado el portal web del Senado de la República¹ se identificó que el proyecto de ley es de iniciativa congresional, circunstancia contraria al postulado constitucional antes señalado que obstaculiza el curso del proyecto al constituirse como un vicio de forma constitucional, pues para que la estructura de la administración nacional sea modificada con la creación de un nuevo ministerio y/o la fusión y supresión de entidades del orden nacional, es necesario que el proyecto de ley sea iniciativa del ejecutivo o que el mismo cuente con el aval o la coadyuvancia del Gobierno Nacional.

Sin embargo, este vicio puede ser subsanado si durante el trámite legislativo se evidencia que el proyecto de ley cuenta con el aval del Gobierno Nacional, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, quien ha señalado que dicho aval debe cumplir los siguientes requisitos:

"(...) (i) el consentimiento debe probarse dentro del trámite legislativo; (ii) no es necesario que se presente por escrito o mediante fórmulas sacramentales, y el apoyo del Gobierno a la norma durante el debate parlamentario, sin que conste su oposición, permite inferir el aval ejecutivo; (iii) se tiene que manifestar antes de la aprobación del proyecto de ley en las plenarias (...)" (...). Para que el aval –así entendido– satisfaga la exigencia del artículo 154 inciso 2 de la Carta, es necesario además que lo extienda el 'Gobierno'. El 'Gobierno', según el artículo 115 de la Constitución, lo constituyen en principio "el Presidente y el ministro o director de departamento correspondientes, en cada negocio particular (...)"²

En suma, el proyecto de Ley No. 92 de 2019 al no ser de iniciativa del Gobierno ni tampoco contar con su aval, está afectado por un vicio de forma constitucional al desconocer de manera directa lo señalado en el artículo 154 de la Constitución Política.

2. Sector de Inclusión Social y Reconciliación – Sector Familia y Social

2.1 Continuidad de los programas y proyectos que actualmente desarrolla Prosperidad Social

El artículo 1 del Proyecto de Ley N° 92 de 2019 busca transformar el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el Ministerio de la Familia y Social, organismo principal del Sector Familia y Social. Mediante la reestructuración del Sector de Inclusión Social y Reconciliación definido por el Decreto 1084 de 2015, se pretende institucionalizar políticas transversales para impactar positivamente la calidad de vida de la familia colombiana.

De igual forma, el artículo 5 del proyecto de ley establece las funciones que tendrá este Ministerio, las cuales están enfocadas en el desarrollo y ejecución de la Política Pública de Protección Integral de la Familia. No obstante, no se establece de manera clara y precisa cómo se articularán o desarrollarán las competencias actualmente asignadas al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación contenidas en los Decretos 1084 de 2015 y 2094 de 2016, ejercidas directamente por Prosperidad Social o a través de sus entidades adscritas (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro

¹ <http://www.senado.gov.co/index.php/az-legislativo/proyectos-de-ley>

² Sentencia C-866 de 2014. MP: MARIA VICTORIA CALLE CORREA.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

Nacional de Memoria Histórica y Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas).

Es de recordar que el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016 determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias el formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, funciones que se desarrollan directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Por consiguiente, el Sector Administrativo de la Inclusión Social y la Reconciliación tiene las siguientes misionalidades:

- a) La superación de la pobreza y la pobreza extrema.
- b) La atención de grupos vulnerables.
- c) La atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.
- d) La atención y reparación a víctimas del conflicto armado.

En desarrollo de lo anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha implementado una oferta institucional dentro de la cual se destacan, entre otros, los siguientes programas:

1. **Estrategia Unidos:** busca fortalecer y promover en los hogares y comunidades acompañadas el mejoramiento de las condiciones de vida y la generación de capacidades, a través de la articulación de oferta y la corresponsabilidad con los diferentes actores que intervienen en el acompañamiento familiar y comunitario.
2. **Familias en Acción:** consiste en la entrega, condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa para complementar el ingreso y mejorar la salud y educación de los menores de 18 años de las familias que están en condición de pobreza y vulnerabilidad.
3. **Jóvenes en Acción:** programa dirigido a bachilleres entre 16 y 24 años, con el fin de incentivar la formación de capital humano de la población joven en condición de pobreza y vulnerabilidad mediante la vinculación a programas de formación técnica, tecnológica y universitaria acordes con las apuestas productivas y potencialidades del mercado laboral, así como la promoción de habilidades para la vida que fomentan la inserción laboral y social.
4. **Empleo para la Prosperidad:** busca facilitar la inserción al mercado laboral de la población sujeto de atención, mediante la formación técnica complementaria, el fortalecimiento de sus competencias transversales, el acompañamiento psicosocial y el acceso a oportunidades de empleo que ofrezca el mercado laboral.
5. **Mi negocio:** pretende desarrollar capacidades y generar oportunidades productivas para la población por medio de un proyecto de emprendimiento individual. Dentro de este marco se realizan actividades que permiten a los participantes el desarrollo de capacidades y hábitos empresariales, así como las competencias transversales necesarias para el buen desarrollo de un negocio.
6. **RESA:** tiene como objetivo principal mejorar el acceso a alimentos para el autoconsumo y mejorar los hábitos y estilos de vida saludables mediante la implementación de huertas caseras o comunitarias y educación nutricional. Por medio de la metodología de "Aprender Haciendo"

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

- se busca que las familias cuenten con un espacio en el cual se construya, fortalezca y compartan conocimientos en torno a la seguridad alimentaria y nutricional.
7. **Familias en su Tierra:** diseñado para víctimas del desplazamiento forzado retornadas o reubicadas, con el fin de brindar soluciones de seguridad alimentaria, proyectos productivos individuales y colectivos y empoderar a las comunidades con el desarrollo de proyectos colectivos y espacios de participación con enfoque reparador.
 8. **IRACA:** programa de inclusión productiva específico para la población víctima de desplazamiento forzado, cuyo objetivo es promover el desarrollo propio de las comunidades étnicas vulnerables, en riesgo de desaparición física y cultural, así como en situación de desplazamiento forzado.
 9. **Mejoramiento de condiciones de habitabilidad y construcción de obras de infraestructura social:** promueve oportunidades a través de la construcción de pequeñas y medianas obras con carácter social que ayuden a la mejora de las condiciones de habitabilidad, con el fin de atender las necesidades de los grupos más vulnerables del país a través de la generación de entornos saludables, seguros y dignos, contribuyendo a la superación de la pobreza y los objetivos de desarrollo sostenible.

Lo anterior explica, como lo ha señalado el grupo interno de trabajo de Enfoque Diferencial, que los programas, planes y proyectos ejecutados por Prosperidad Social, están orientados a la superación de las condiciones de vulnerabilidad y la inclusión productiva de la población pobre extrema y víctima de la violencia, bajo unos criterios de focalización y priorización previamente establecidos, en procura de la estabilización socioeconómica, siendo el "hogar" la unidad de atención en la mayoría de ellos, por lo tanto la atención a la familia, mujer, niñez, juventud, adulto mayor y personas con discapacidad es transversal a todos los programas de la Entidad teniendo en cuenta que los mismos son incluyentes.³

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2 del proyecto de ley, el Sector de la Familia y Social tendría como misionalidad: a) reducir la pobreza y la desigualdad, b) garantizar la atención a la población vulnerable, c) la reparación integral a las víctimas de conflicto en el país, d) la promoción, protección, bienestar y calidad de vida, de la familia y de quienes la componen.

Sin embargo, al revisar los objetivos específicos y poblacionales del Sector de la Familia y Social, se puede ver que están dirigidos al desarrollo y ejecución de la Política Pública de Protección Integral de la Familia con énfasis en la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, la mujer y al adulto mayor,⁴ sin dirigir de forma concreta la protección especial de la familia a la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto en el nuevo sector administrativo, por lo cual no es claro en la iniciativa legislativa cómo el cambio de misionalidad del Sector Administrativo de la Inclusión Social y Reconciliación, garantizará la inclusión social en procura de la estabilización socioeconómica de la población más vulnerable.

De igual modo, el artículo 2 del proyecto impone la obligación de asegurar la inversión y gasto público eficiente y eficaz con el fin de poner en marcha la Política Pública de Protección Integral de la Familia. Al respecto cabe precisar que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la

³ Prosperidad Social, Subdirección de General para la Superación de la Pobreza, GIT Enfoque Diferencial, memorando M-2019-3002-022630 del 05/09/2019.

⁴ Artículo 2. (...) Objetivos específicos institucionales (...)

2. Diseñar, planificar, ejecutar, articular y evaluar, en conjunto con el ICBF, la Unidad para la Atención Integral para las Víctimas, el Centro de Memoria Histórica, la política pública de Protección Integral a la Familia, para que esta cubra el antiguo sector Social y Reconciliación, en la nueva Institucionalidad del Ministerio de la Familia y Social y las demás instancias afines...".

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

Ley 1176 de 2007, definió la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social sea asignado a los grupos de población más pobre y vulnerable.

Por lo tanto, el Proyecto de Ley No. 92 de 2019, al no tener claridad sobre el desarrollo de las competencias y funciones en materia de superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado en el nuevo sector administrativo de la Familia y Social, afectaría la continuidad de la oferta institucional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, situación que conllevaría a incumplir con el proceso de focalización de garantizar que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

2.2 Articulación del territorio

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cuenta con más de 20 Direcciones Regionales en el territorio nacional, las cuales están bajo la coordinación del Director del Departamento Administrativo y la Oficina de Gestión Regional, quienes permiten el cumplimiento del objeto y la ejecución de las funciones de la Entidad y del Sector Administrativo Inclusión Social y Reconciliación en el territorio, situación desconocida en el Proyecto de Ley No.92 de 2019, pues la estructura orgánica propuesta para el Ministerio de la Familia y Social no señala de manera evidente cuál es la dependencia interna del Ministerio encargada de realizar dicha articulación con el territorio, con el fin de facilitar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del sector administrativo.

Si bien el párrafo del artículo 16 del proyecto de ley señala que las "*direcciones territoriales adscritas y/o vinculadas a Prosperidad Social serán a partir de la promulgación de la presente ley, direcciones en sus respectivos territorios del Ministerio de la Familia y Social*", cabe precisar que las direcciones regionales en la actualidad no están adscritas ni vinculadas a Prosperidad Social, sino que hacen parte de la estructura orgánica del Departamento y cuentan con el seguimiento de la Oficina de Gestión Regional.

2.3 Afinidad funcional de las entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación

De igual manera, las competencias del Ministerio de la Familia y Social no guardan afinidad con las entidades adscritas al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, esto es, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes en pronunciamiento anterior⁵ sobre el Proyecto de Ley 153-2018, señalaron en su momento que dicha iniciativa no preveía las funciones que ejercerán en concordancia con su naturaleza jurídica y misionalidad en el marco de las funciones del Ministerio de la Familia y Social, hecho que ocurre de igual forma en el Proyecto de Ley No. 92 de 2019.

En cuanto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, de conformidad con la Ley 75 de 1968, su objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos⁶. Dentro de sus competencias está la de articular el

⁵ Prosperidad Social, radicado No. S-2019-1400-164691 del 30/05/2019.

⁶ Artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificada por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

Sistema Nacional de Bienestar Familiar⁷ como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

Cabe reiterar entonces el argumento del concepto emitido por Prosperidad Social respecto al Proyecto de Ley 153 de 2018,⁸ en el sentido que en Colombia ya existe una entidad que vela por el bienestar de la familia y además realiza la tarea de planificar y armonizar la ejecución de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual está conformado por las entidades enunciadas por el artículo 7 del Decreto 936 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, situación que conllevaría a una duplicidad de funciones entre el Ministerio de la Familia y Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

En este mismo sentido, el numeral 7 del artículo 12 del proyecto determina como función del Viceministerio Poblacional, el desarrollar los programas de adopción, disposición que se contrapone con el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006, norma que faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF como autoridad central en materia de adopción, con la competencia exclusiva para desarrollar y autorizar los programas de adopción. De este modo, el proyecto asigna funciones a una dependencia cuando en la actualidad están atribuidas a otra entidad pública.

Es pertinente recordar que el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 determinó que cuando se pretenda modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, se deberán aplicar las disposiciones y previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los siguientes principios y reglas generales:

1. Deberán responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular, evitar la duplicidad de funciones.
2. Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos.
3. Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo.
4. Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.
5. **No se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden.**
6. Deberán suprimirse o fusionarse dependencias con el objeto de evitar duplicidad de funciones y actividades.
7. Deberán suprimirse o fusionarse los empleos que no sean necesarios y distribuirse o suprimirse las funciones específicas que ellos desarrollaban. En tal caso, se procederá conforme a las normas laborales administrativas.
8. Deberá adoptarse una nueva planta de personal.

⁷Artículo 2.4.1.2. del Decreto 1084 de 2015.

⁸ Prosperidad Social, radicado No. S-2019-1400-164691 del 30/05/2019.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-308541

Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

En suma, la transformación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el Ministerio de la Familia y Social que propone el proyecto de ley para el desarrollo y ejecución de la Política Pública de Protección Integral de la Familia debe enmarcarse en los principios y reglas generales del artículo 54 antes señalado.

3. Concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 92 de 2019, señala lo siguiente en lo concerniente al impacto fiscal:

“...IMPACTO FISCAL. Este proyecto de Ley como se manifiesta en la exposición de motivos no ordena ningún tipo nuevo de gasto al Gobierno Nacional, más bien si solicita la reorganización de lo existente, a fin de hacer mucho más efectivo el aparato estatal, por ende no se puede hablar en ese sentido de impacto fiscal, puesto que el Presupuesto designado inicialmente para el Ministerio de la Familia y Social, sería el establecido para Prosperidad Social, y el del Sector Familia y Social, el Establecido para el actual Sector de Inclusión Social y Reconciliación...”

No obstante lo anterior, el proyecto de ley no indica con claridad los costos fiscales que implicaría su aprobación, máxime cuando el proyecto no solo pretende modificar la estructura orgánica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sino incorpora nuevas funciones para el desarrollo de la Política Pública de Protección Integral de la Familia.

Bajo este contexto no se puede desconocer que la disponibilidad de los recursos del Estado debe contar con la vocación de sostenibilidad fiscal, por lo que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar y avalar el impacto fiscal que generaría este proyecto de ley de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia⁹.

De ahí que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁰ estableció la obligación de enunciar los costos fiscales en cuanto a los proyectos de ley que se intenten aprobar, frente al proyecto de ley en comento, se

⁹ “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá funcionar como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

¹⁰ En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: S-2019-1400-308541
Fecha: 2019-10-04 3:26:18 PM

puede señalar que dicha iniciativa no cuenta en la exposición de motivos ni en el articulado, con el aval del Ministerio de Hacienda.

4. Conclusión

De conformidad con lo antes señalado, se recomienda que el Proyecto de Ley No. 92 de 2019, “*Por medio del cual se reestructura el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se transforma Prosperidad Social en Ministerio de la Familia y Social, y se dictan otras disposiciones*”, sea ajustado de acuerdo con los artículos 154, 189 y 334 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisor: Esteban Loaiza Echeverry
Elaboro: Nidia Isabel Rodríguez Salazar
Folios: 9
Anexo: 0
CopiaExt: CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Emma Claudia Castellanos
CRA 7 No. 8 – 68 PISO 1 – EDF NUEVO DEL CONGRESO
-Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE